



**Alberto Cortés**  
**Concejal**  
**Partido Socialista Auténtico -Proyecto Sur**

VISTO

Que el conjunto de los trabajadores asalariados constituyen un componente fundamental de la sociedad rosarina, y

CONSIDERANDO

Que la ciudad de Rosario y su zona de influencia cuenta con una rica historia obrera.

Que existen en la actualidad, entre otras problemáticas laborales, importantes índices de desocupación (en el Gran Rosario alcanza los dos dígitos y llega, al 10,6 %); de subocupación (9,1%) , de trabajo en negro (34,5%); diversas modalidades de trabajo precario; de accidentes de trabajo (INDEC); y

Que la organización democrática y libre de los trabajadores juega un papel fundamental en la lucha por revertir estas condiciones;

Que el art. 14 bis de la Constitución Nacional garantiza “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa....estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.”;

Que tanto la Constitución Nacional en su artículo 14 bis como la Ley de Asociaciones Sindicales 23.551 plantean garantizar la libertad sindical y el derecho a la sindicalización;

Que diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo coinciden con estos principios, y han sido incorporados a nuestro ordenamiento jurídico por la reforma constitucional de 1994 con jerarquía supraconstitucional;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en dos fallos recientes ha consagrado dicha libertad en lo concerniente a la elección de delegados gremiales, basándose en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y una muy larga lista de acuerdos y tratados internacionales, como la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de Derechos Civiles y Políticos,

la Convención Americana de Derechos Humanos y los convenios de la OIT, siguiendo para la Corte, todos esos instrumentos al tratado de Versalles, de 1919, que constituyó la OIT y que reconoció el principio de libertad sindical;

Que solamente el 13% de los lugares de trabajo cuentan con delegados gremiales, reduciéndose así sustancialmente la posibilidad de hacer valer los derechos laborales.(CeProDH);

Que en muchas oportunidades, las condiciones laborales de los asalariados no se condicen con los derechos de los trabajadores establecidos en la Constitución Nacional y ratificados en Tratados Internacionales;

Que es importante el porcentaje de trabajadores que se encuentran contratados en negro, o en formas precarias, siendo sus consecuencias perjudiciales para los mismos y para sus familias, más teniendo en cuenta, entre otras cuestiones, la imposibilidad de sindicalizarse en defensa de sus derechos;

Que la precarización laboral se da tanto en ámbito privado como en el público: desde las distintas esferas del Estado se vulneran derechos sociales de los trabajadores, como es el caso de los contratos honorarios, contratos de locación de servicios y retribución de terceros, pasantías remuneradas, convenios con instituciones y demás formas de dependencia que implican inestabilidad laboral, pago por cuenta del trabajador del monotributo, el no goce de obra social, aguinaldo, antigüedad y vacaciones, en muchos casos por períodos muy prolongados;

Que todos estos elementos han incidido e inciden en la regresión de la distribución del ingreso y en la cobertura social de los trabajadores. Así, mientras que en Argentina, en 1950, los asalariados recibían el 50% del PBI, en 2006 tal participación había caído al 25% y mientras en 1990, el 95% de los asalariados urbanos tenían cobertura social, en 2005 dicha proporción había caído al 65%, por debajo de otros países de la región. Al mismo tiempo, la población por debajo de la línea de pobreza en el Gran Buenos Aires pasó del 5% en 1974 al 53% en 2002 (Daniel Muchnik, Clarín, 24/11/2008). En el resto del país, las variaciones son similares.

Que la situación del trabajo y las condiciones de los trabajadores ocupados y desocupados deben formar parte de la agenda política del momento, aún en los Municipios que si bien no tienen jurisdicción sobre la legislación laboral, emplean importante cantidad de trabajadores, contratan empresas que tienen otros en relación de dependencia y realizan acciones de promoción del empleo y la actividad económica;

Que el Municipio es un empleador importante en la región, con una planta que supera los 10.000 trabajadores;

Por lo expuesto, el concejal abajo firmantes propone el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de:

## **RESOLUCIÓN**

El CM resuelve convocar a organizaciones sindicales, sociales, organizaciones vinculadas a problemáticas laborales y gremiales y ciudadanos en general a una JORNADA DE DEBATE SOBRE LA SITUACIÓN Y CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES OCUPADOS Y DESOCUPADOS EN ROSARIO Y EL GRAN ROSARIO. La misma se realizará en la Sala de Sesiones, el día ..... de .....a las .....hs.

El CM realizará una convocatoria amplia a través de los medios de comunicación, con una anticipación no menor a quince días de la fecha establecida para la realización de dicha Jornada.

Los considerandos formarán parte de la presente.

Antesalas, 24 de febrero de 2010